

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 05 de Agosto de 2021

A despacho del señor Juez, informándole que la anterior demanda Ejecutiva de Menor Cuantía con medidas previas, correspondió por reparto a esta oficina. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 699
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00146-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía con Medidas Previas
Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A
Demandado: ALEXANDER FORI NAZARIT

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

El Doctor CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA, actuando como apoderado judicial del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, representada legalmente por JUAN IGNACIO CASTRO GONZALEZ y quien otorgó poder mediante escritura No.330 de 6 de Marzo de 2020 a LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, instaura demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, contra ALEXANDER FORI NAZARIT a fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en PAGARÉ # S/N, determinadas en el acápite de pretensiones.

Analizada la demanda en comento, se observa que hay una inconsistencia en la aplicación del numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso, en cuanto a la designación del juez a quien se dirige en la demanda, pero teniendo en cuenta que el contenido de la demanda, en el acápite de notificaciones indica que el demandado reside en la ciudad de Buenaventura, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 90 Ibídem, avocará su conocimiento y le dará el trámite correspondiente, como quiera que el despacho es competente para conocer de la presente demanda, habida cuenta su naturaleza, cuantía y el domicilio del demandado.

Así, las cosas, y reunidos los demás requisitos exigidos por los artículos 83 y 84 del Código General del Proceso, se dará cumplimiento a lo normado por el artículo 430 ibídem.

En cuanto a los intereses corrientes y los honorarios de abogado solicitados por la parte actora, este despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por dichos conceptos, toda vez que en el PAGARÉ # S/N no se acordaron los mismos.

En relación con la autorización especial solicitada por el doctor CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA, para la doctora ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.113.650.931 y con Tarjeta Profesional No. 279.951 del Consejo Superior de la Judicatura, el despacho accederá a ella por ser procedente, con la limitante de que solo podrá actuar en lo autorizado por el apoderado judicial.

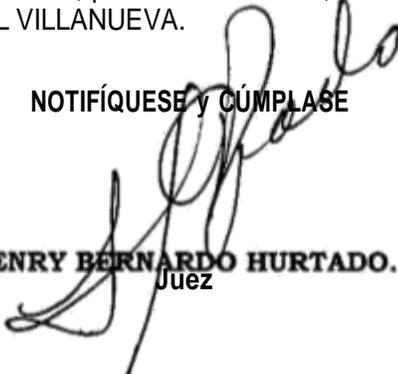
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva en favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** identificada con NIT. 890.903.937-0, representada legalmente por el señor **JUAN IGNACIO CASTRO GONZALEZ** identificado con Cédula de Extranjería No. 593.068, y en contra de **ALEXANDER FORI NAZARIT** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.044.661, por las siguientes sumas de dinero a saber:

- 1.1. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$35.940.640)** M/Cte, por concepto de capital, representados en PAGARÉ # S/N presentado como base del recaudo ejecutivo.
- 1.2. Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde el 29 de Junio de 2021, hasta el pago total de la obligación, equivalente a la máxima tasa autorizada legalmente por la Superintendencia Financiera.
2. **NIEGUESE** los intereses corrientes y honorarios de abogado solicitadas, dadas las razones expuestas en la parte motiva de este auto.
3. Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno
4. **NOTIFIQUESE** este proveído al demandado en la forma señalada en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en armonía con el Art.8 del Decreto 806 del 2020.
5. **ADVERTIR** a la parte demandante y su poderdante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor –Pagaré- que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportada de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del Código General del Proceso, así como de abstenerse del ejercicio de acción 2 ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.
6. **RECONOCESE** personería para actuar en este asunto al doctor CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA, abogado con Tarjeta Profesional 121.880 del Consejo Superior de la Judicatura y la Cédula de Ciudadanía 94.492.051 como apoderado judicial conforme al mandato conferido.
7. **ACEPTASE** la autorización extendida a la doctora ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.113.650.931 y con Tarjeta Profesional No. 279.951 del Consejo Superior de la Judicatura, para que revise el expediente, reclame oficios, tome copias o fije digitalmente el expediente, presente memoriales, retire demanda en nombre del doctor CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA**
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.110
Buenaventura, **06-AGOSTO-2021**



CLAUDIA BERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff3f7395c6d780721a7dd87c10f66a2e578d03c870d0c952a9f7b2c58af2cf5f

Documento generado en 05/08/2021 03:24:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>